

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION SEXTA

Salas de Fiesta y de The, Discotecas, Tablaos Flamencos y salones de baile (personal de Administración):

	Lujo	Primero	Segundo	Tercero
Contable	78.241	73.194	72.162	72.162
Cajero	74.822	73.194	72.162	72.162
Tasillero	72.547	72.162	72.162	72.162
Auxiliar de Oficina	78.241	75.487	72.162	72.162

Personal de mostrador

	Especial	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto
Primer encargado de mostrador	78.241	75.467	73.765	72.162	72.162
Segundo encargado de mostrador	77.105	74.705	73.194	72.162	0
Dependiente de primera	75.952	73.951	72.621	72.162	72.162
Dependiente de segunda	74.822	73.194	72.162	72.162	72.162
Aprendices					

De 16 a 18 años	44.918	44.918	44.918	44.918	44.918
-----------------	--------	--------	--------	--------	--------

Personal de bar americano

	Lujo	Primero	Segundo
Barman	74.207	74.131	74.131
Segundo barman	74.131	74.131	74.131
Ayudante de barman	74.131	74.131	74.131
Aprendices	45.899	45.899	45.899

Personal de sala

	Lujo	Primero	Segundo	Tercero
Primer Jefe de sala	80.208	77.435	0	0
Segundo Jefe de sala	79.074	76.673	0	0
Camarero	76.787	75.162	74.131	72.162
Ayudante	74.131	74.131	74.131	72.162
Aprendices				
De 16 a 18 años	45.899	45.899	45.899	45.899

Personal de varios

	Lujo	Primero	Segundo	Tercero
Repostero	74.822	73.194	72.162	72.162
Oficial repostero	73.687	72.432	72.162	72.162
Ayudante	72.162	72.162	72.162	72.162
Cafetero	72.524	72.162	72.162	72.162
Bodeguero	72.547	72.162	72.162	72.162
Telefonista	72.547	72.162	0	0
Portero Recibidor	72.162	72.162	0	0
Portero de servicios	72.162	72.162	0	0
Lencera	74.565	72.162	72.162	72.162
Vigilante de noche	72.162	72.162	72.162	72.162
Ascensorista	72.162	72.162	0	0
Botones mayores de 18 años	72.162	72.162	72.162	72.162
Encargado fregador	72.162	72.162	72.162	72.162
Fregadores media jornada	43.589	43.589	43.589	43.589
Fregadores jornada entera	72.162	72.162	72.162	72.162
Personal de limpieza	72.162	72.162	72.162	72.162

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION SEPTIMA

Tabernas que no sirven comidas

Salario F.

Dependientes de primera	72.162
Dependientes de segunda	72.162
Aprendices	
De 16 a 18 años	44.917

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION OCTAVA

CASINOS (Personal de oficina y contabilidad)

	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto
Jefe de primera	81.605	78.830	77.128	75.525
Jefe de segunda	80.466	78.185	76.554	75.525
Oficial de primera	79.318	77.318	75.984	75.525
Oficial de segunda	78.185	76.554	75.525	75.525
Auxiliar	77.050	75.795	75.525	75.525

Aspirantes

De 17 años	62.300	61.425	60.667	59.906
De 16 años	61.156	60.667	60.097	59.929

Personal subalterno

	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto
Cobrador	78.185	76.554	75.525	75.525
Conserje	79.318	77.318	75.525	75.525
Ayudante de conserje	78.185	76.554	75.525	75.525
Telefonista	77.050	75.792	75.525	
Portero de acceso	77.050	75.792	75.525	
Portero de servicio	77.050	75.792	75.525	
Ordenanza de salón	77.050	75.792	75.525	75.525
Jardinero	77.050	75.792	75.525	75.525
Vigilante de noche	77.050	75.792	75.525	75.525
Botones mayor de 18 años	77.050	75.792	75.525	75.525
Personal de limpieza				

Media Jornada	45.271	45.271	45.271	45.271
Jornada completa	75.525	75.525	75.525	75.525

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION NOVENA

Billares y salones de recreo

Encargado de sala	77.621
Mozo de billar o salón de recreo	75.162
Ayudante	74.131
Botones-aprendiz mayor 18 años	72.162
Personal de limpieza	
Jornada entera	72.162
Media jornada	43.589

Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Supermercados Sabeco, S.A. de la Comunidad Autónoma de La Rioja

III.B.1015

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Supermercados Sabeco, S.A. de la Comunidad Autónoma de La Rioja que fue suscrito con fecha 9.6.89 de una parte, por la representación de la empresa y de otra, por el Comité de Empresa de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda,
1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
Logroño, 4 de Julio de 1989.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Cesar E. Carnicero del Riego.

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

El Convenio Colectivo de la Empresa Supermercados Sabeco, S.A., para la provincia de La Rioja, ha sido concertado entre la Dirección de la misma y los Representantes de los Trabajadores con el siguiente articulado:

Artículo 1.— Ambito Territorial.

El presente Convenio afectará a todos los Centros de Trabajo de Supermercados Sabeco, S.A., que se encuentran en la provincia de La Rioja, y aquellos que en el futuro puedan establecerse.

Artículo 2.— Ambito Personal.

Quedan comprendidos en el presente Convenio todos los trabajadores de Supermercados Sabeco, S.A., sin más exclusión que las señaladas en los artículos 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.— Ambito Temporal.

Este Convenio entrará en vigor el 1 de Abril de 1989, teniendo un periodo de duración de un año, por lo cual finalizará su vigencia el 31 de marzo de 1990, para todo su articulado, a no ser que expresamente algún artículo tuviera una vigencia mayor, que se respetará en todo momento. Se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes.

Artículo 4.— Denuncia.

A los efectos de su denuncia el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación de dos meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia, mediante escrito razonado de cualquiera de las partes.

Artículo 5.— Comisión Paritaria.

Tendrá como funciones la interpretación, vigilancia del cumplimiento de lo pactado y aplicación del Convenio y cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del mismo. Así mismo tendrá funciones de Conciliación, Mediación y Arbitraje en los conflictos y cuestiones que susciten las relaciones laborales. Para estas cuestiones la Comisión Paritaria, si así lo creyera oportuno, será presidida por persona elegida de común acuerdo entre sus componentes.

En el caso de desacuerdo en el seno de la Comisión Paritaria, ambas partes se comprometen a recurrir al servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación. La Comisión Paritaria estará compuesta por dos miembros de la Dirección y dos de los representantes de los Trabajadores.

Artículo 6.— Reglamento Aplicable.

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral, Reglamentación de Régimen Interior, y con carácter subsidiario a las disposiciones legales de ámbito general.

Artículo 7.— Compensación y Absorción.

Las condiciones económicas pactadas en este Convenio formarán un todo o unidad indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual. En las presentes condiciones económicas quedan absorbidas y compensadas en su totalidad las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio Colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres comarcales o locales, o por cualquier otra causa.

Artículo 8.— Condiciones más beneficiosas.

Las disposiciones legales futuras que representen un aumento en todos o algunos de los conceptos retributivos quedarán absorbidas automáticamente en las condicionales pactadas en el presente Convenio, si éstas, globalmente consideradas, fueran de cuantía superior.

Artículo 9.— Garantías al Personal.

Serán respetadas las situaciones personales que superen con carácter global a lo pactado en el presente Convenio.

CAPITULO II.— RETRIBUCIONES

Artículo 10.— Renumerationes.

Los conceptos retributivos serán los siguientes:

- A) Salario Base.
- B) Complementos:
 - Antigüedad.
 - Gratificaciones.

Artículo 11.— Salario Base.

Los salarios mínimos correspondientes a cada una de las categorías